

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 14 de Febrero de 1952

Nº 35

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 303
CAMARA DEL SENADO	
Tercera Sesión de Cámara del Senado	304
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Lista de Jurados de Masaya	306
Lista de Jurados de Juigalpa	307
Contraloría Especial de Cuentas Locales	307
GUERRA, MARINA Y AVIACION	
Aumentase una pensión	309
Apruébanse unos acuerdos.	309
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Nombramiento	310
Circular Nº 227	310
BANCO NACIONAL DE NICARAGUA	
Balance Condensado al 15 de Enero de 1952	311
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finquitos	312
SECCION JUDICIAL	
Remates	314
Títulos Supletorios	315
Marca de Fábrica	315
Terrenos Municipales	317
Declaratorias de Herederos	317
Citaciones de Procesados	317
Fé de Errata	318

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria para que fue convocado el Congreso Nacional por Acuerdo Ejecutivo No. 433 del trece de Noviembre del año en curso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día martes, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Astorga, Mairena, Pinell, Ríos, Albir, Rizo Gadea, Pereira, Vilchez, González, Estrada, Iriás, Téllez Lacayo, Benoit, Tablada Solís, Bustamante, Navarro, Cerna, Zamora, Valle Quintero, Martínez Talavera, Artilles, Amador, Solórzano (Ismael), Solórzano Rivas, Espinosa Buitrago, Chamorro (Edmundo), Abaúnza Marengo, Arana Montalván, Morales Cruz (Manuel), Conrado Vado, Fernández, Zelaya Morales, Castillo (Salvador), Talavera y Paguaga (Luis).

1 El Presidente declara abierta la sesión.
2 Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

El Diputado Morales Cruz (Manuel) pide que en lugar del Diputado don Gustavo Paguaga, que se encuentra ausente del país, se incorpore a su Suplente, el Diputado don Luis Paguaga. El Presidente Somoza Debayle accede a su petición y declara incorporado al Diputado don Luis Paguaga, quien toma asiento.

4 Se da lectura al dictamen de mayoría de la Comisión de Hacienda, firmado por los Diputados Somoza Debayle y Castillo (Salvador) y que favorece, reformándolo, al proyecto del Ministerio de Hacienda, para crear un impuesto sobre el excedente de utilidades que obtengan los productores de café y de algodón. Leído el dictamen de mayoría, se procede a leer el dictamen suscrito por el Diputado Artilles, como miembro minoritario de la Comisión de Hacienda. Luego se pone a discusión el dictamen de mayoría. En contra se pronuncian los Diputados Espinosa, Buitrago, Albir, Morales Cruz (Manuel), Amador, Arana Montalván, Fernández y Estrada. En favor del dictamen hablan los Diputados: Ríos, Valle Quintero, Pinell, Montenegro y Zurita.

Puesto a votación el dictamen de mayoría es aprobado por veinte y cinco votos contra trece.

5. Se abre el debate sobre el proyecto en cuestión. Después de discutido se aprueba en lo general. Al iniciarse la discusión en lo particular, se aprueban íntegramente los Artos. 1º, 2º, y 3º. Al discutirse el Arto. 4º, la primera parte queda redactada como sigue, de acuerdo con las sugerencias de los dictaminadores mayoritarios y del Diputado Castillo (Salvador) Arto. 4º.

Los productores de algodón también deberán presentar a más tardar el 30 de Junio de cada año, una declaración, firmada bajo promesa, ante las respectivas Juntas de Información y Detalle, de los ingresos netos obtenidos en su producción de algodón, detallando el número total de quintales de algodón en rama, etc.

Así mismo se aprueba la moción del Diputado Abaúnza Marengo, reformada por el Diputado Iriás, para que al final del citado Arto. 4º, se diga: «Tanto los productores de algodón como los de café, podrán recurrir de amparo ante el Ministerio de Hacienda en lo relacionado con este artículo y el tercero de esta ley».

6 Después de discutido, se aprueba íntegramente el Arto. 5º. del proyecto.

7 Se discute el Arto. 6º y se aprueba tal como lo sugiere el Diputado Castillo (Salvador), de manera que se leerá como sigue: «Arto. 6º. Los impuestos establecidos en la presente ley deberán ser enterados a más tardar durante el mes de Mayo subsiguiente al respectivo año agrícola, por lo que hace a los cafetaleros, y del mes de Julio por lo que respecta a los algodoneros; y quienes los enteraren posteriormente a dichos meses, sin causa justificada, sufrirán una multa del 10% mensual sobre el monto del impuesto».

8 Discutidos los Artos. 7º. y 8º., se aprueban sin modificación alguna.

9 Como Arto. 9º. se aprueba el sugerido por el dictamen; que es el siguiente:

«Arto. 9º—Para los efectos del impuesto establecido en la presente ley y de las declaraciones que están obligados a hacer los productores de acuerdo con los Artos. 4º. y 5º. se considerará, por lo que hace al presente año agrícola, que los plantíos de algodón y las propiedades de café son en su totalidad de las personas o sociedades que se consideren o tengan como dueños a la fecha de la promulgación de la presente ley, sin que puedan alegarse traspasos que de unos u otros se haga posteriormente; las divisiones entre socios o comuneros».

10 Después de discutido el Arto. 9 del proyecto, se aprueba como Arto. 10, tal como lo sugiere el dictamen. De manera que se leerá como sigue: «Arto. 10—Los fondos provenientes de los impuestos que se establecen en la presente ley será utilizados en completar el capital inicial del Instituto de Fomento de la producción que se proyecta y en otros fines de desarrollo económico del país, de conformidad con las leyes que se decretan en tiempo oportuno».

11 Después de discutido se aprueba como Arto. 11 el que figura como Arto 10 del proyecto.

12 Aprobado en primer debate el proyecto, el Diputado Montenegro mociona

para que se le dispense el segundo y todo otro trámite posterior, inclusive la lectura del acta en la parte conducente.

13 Se da lectura al dictamen que la Comisión de Relaciones Exteriores emite sobre el documento internacional firmado por Nicaragua, sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura. El dictamen es favorable y después de discutido se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y aprueba en primer debate la resolución de la Cámara por la cual se ratifica el citado documento. El Diputado Martínez Talavera mociona para que se le dispense a tal resolución el segundo debate y todo otro trámite posterior, inclusive la lectura del acta en la parte conducente, la cual es aprobada.

14 El Presidente levanta la sesión indicando que oportunamente se citará para la sesión de clausura.

Luis A. Somoza,
Presidente

Juan José Morales,
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

- Cámara del Senado

Tercera Sesión de la Cámara del Senado correspondientes a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 433 de fecha 13 de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Abaúnza E.; Argüello Bolaños, Alvarez Lejarza, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Guerrero Castillo, Guerrero (Lorenzo), Manzanares, Sacasa y Sánchez B.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se somete a discusión en lo general el proyecto de Resolución que aprueba la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

Fueron leídos por Secretaría los dictámenes de mayoría y minoría presentados a la Mesa por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Honorable Señor Presidente Doctor Debayle: Encuentro que los dictámenes son iguales en lo que se refiere a la esencia del

asunto, sólo se diferencia el de la minoría, firmado por el miembro del Partido Conservador doctor Horacio Argüello Bolaños, en que se expresa la opinión política de su partido sobre esta materia.

El Honorable Senador Dr. Emilio Álvarez Lejarza leyó la siguiente exposición:

«Honorable Cámara: La Representación del Partido Conservador en el Senado, al dar su voto unánime por la aprobación de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos o Carta de San Salvador, lo hace con el viejo espíritu centroamericanista que informa su programa político, y bajo la creencia de que la más estrecha unión de los países centroamericanos contribuirá a mejorar las condiciones culturales, económicas, sociales y políticas de los respectivos pueblos. La Representación Conservadora entiende que la declaración de Principios del Instrumento contiene la interpretación auténtica del mismo en el sentido de constituir un paso avanzado hacia el fortalecimiento de los vínculos que históricamente unen a los Estados del Istmo hasta culminar en la aspiración de todos nuestros pueblos de constituir una sola nacionalidad, y no una organización de Estados de la misma naturaleza que las Naciones Unidas y los Estados Americanos que tienen por base jurídica la rotunda afirmación de mantener firmemente sus soberanías absolutas, sin oportunidad de constituir en el futuro un solo Estado, como es el destino de nuestras repúblicas centroamericanas.

Asimismo observan los suscritos que en la enumeración de los Principios que persigue la Organización de los Estados Centroamericanos, se ha omitido el trascendentalísimo problema social del peligro comunista que amenaza destruir el orden social cristiano sobre que descansa nuestra patria.

Con estrategia científica, táctica metódica tenaz y constante se viene infiltrando el Comunismo en las masas nicaragüenses.

Aprovechan los propagandistas el bajo nivel del pueblo para sembrar la cizaña y tratan de persuadirle de que tan sólo los soviets pueden aliviarle de sus males.

El sovietismo, de tendencia ecuménica manifiesta, hace constantes y vivos esfuerzos por propagar sus doctrinas.

Desde el año 1948 fué leído en la Cámara de Diputados de Washington el Informe de su Comisión de Relaciones Exteriores, en el cual consta abundante documentación que demuestra que en Estados Unidos y Canadá se desarrolla la propaganda comunista con tenacidad y constancia.

La Comisión Consultiva apenas hace un mes rindió su informe al Gobierno después de acuciosa investigación. Sostiene la Comisión Nicaragüense que sí hay fuerte infiltración comunista en las masas; y es obvio

suponer que lo mismo está ocurriendo en las otras naciones del istmo.

Piensa la Representación Conservadora que la Organización de los Estados Centroamericanos no debe desatenderse de este grave peligro.

De acuerdo con sus propósitos que acabamos de leer, ha de prevenir y conjurar los peligros pero también ha de hallar la solución conjunta a sus problemas comunes; y debe poner a la cabeza de estos peligros la infiltración de los soviets.

Juzga la Representación Conservadora y sobre este punto hace declaración firme y terminante que han de proscribirse los procedimientos persecutorios para extirpar o combatir el mal. Los métodos de violencia, al exasperar los ánimos reagravan el mal.

Se crearán mártires y héroes que atraerán a las masas.

El único y positivo remedio es el científico, a la par que justiciero de poner en práctica los postulados de la justicia Social empezando por organizar el Seguro Social Obligatorio ya consignado en la Constitución vigente.

Ha de perseguir el Estado como finalidad máxima la abolición de la necesidad.

Asegurada la vida tranquila y sin zozobras, del proletariado, lo demás viene por añadidura.

Un pueblo hambriento y desnudo se agarra del clavo ardiente del Comunismo.

Base y fundamento de esta nueva vida de Justicia Social es el establecimiento de la verdadera Democracia con el respeto debido a los Derechos del Hombre. f) Emiliano Chamorro.—f) Gustavo Manzanarez.—f) Emilio Álvarez Lejarza.—f) Horacio Argüello Bolaños.—f) Eduardo Castillo C.—f) Abel Gallard.

Honorable señor Presidente doctor De-bayle: Honorables señores Senadores: He oído con profunda satisfacción el dictamen de minoría suscrito por el Dr. Horacio Argüello Bolaños. He oído también con igual satisfacción las observaciones político-filosóficas leídas por el Honorable Senador Dr. Emilio Álvarez Lejarza. Me entusiasma ver la conjunción de los nicaragüenses alrededor del ideal centroamericano; ésto denota la evolución social y política del país, la elevación de [nuestro nivel moral. Las antiguas luchas fratricidas se resuelven ahora, debido al patriotismo de los dirigentes de las diferentes tendencias, en constructivas discusiones cívicas.

Todos anhelamos la Unión Centroamericana. Negar los beneficios de la Unión sería como negar la existencia de Dios, como negar que el sol nos da su calor.

Dios, la Geografía, la Política y la Historia nos han unido.

Escuché con atención las observaciones del Manifiesto firmado por los apreciables Miembros del Partido Conservador de esta Cámara. En 1948 tuve el honor de representar a Nicaragua en las Conferencias de Bogotá y en aquel inolvidable Conclave se estudió con vivo interés el punto del Comunismo. Expresé las ideas del Partido Liberal de Nicaragua, al que no le ha sido indiferente este grave problema y entre sus planes el exterminarlo, no con medios de represión, sino aplicando efectivamente los postulados de Justicia Social, procurando el mejoramiento del nivel común.

Ahora al oír al vocero del Partido Conservador expresar nuestras mismas ideas, nuestros mismos sentimientos, pienso que indiscutiblemente se fortalece la Democracia y se busca la fórmula para demostrar al pueblo nicaragüense que los Partidos Históricos se solidarizan en un esfuerzo común en beneficio del gran pueblo Centroamericano. Creo y tengo la convicción que al firmarse esta Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, habrá oportunidad de estudiar a fondo los problemas que confronten por igual las Repúblicas hermanas y se establecerán las normas para la supresión del comunismo que intenta infiltrarse en Centro América.

Yo acojo con entusiasmo el proyecto y felicito a la Cámara en general y al Partido Conservador por la cooperación que presta al Gobierno.

Fueron aprobados por aclamación los dos dictámenes y de consiguiente el proyecto en lo general.

A discusión en lo particular.

Sometidos a discusión uno a uno los 23 artículos de que consta el Protocolo de la Cámara de la Organización de los Estados Centroamericanos y su Disposición transitoria fueron aprobados por unanimidad, así como los dos artículos de la Resolución que les da su aprobación.

Honorable Senador Sacasa: Deseo que quede constancia del entusiasmo y la unanimidad con que la Cámara del Senado ratifica la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, así como el Proyecto de Resolución que le da su aprobación y hago moción para que a este Proyecto se le dispense el trámite de segundo debate, aprobación del acta y demás reglamentarias.

A discusión la moción y suficientemente discutida fué aprobada por unanimidad, quedando así aprobada en definitiva la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos.

4o.— Honorable Senador Presidente Dr. Debayle: No habiendo otro asunto de que

tratar se levanta la sesión y se cita para celebrar la próxima el jueves 29 del corriente.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre, *Pablo Rener,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernaclón y Anexos

Lista de Jurados de Masaya

- 1—Dr. Reynaldo Caldera S.
- 2—Luis Cubillo
- 3—Alonso Montalván
- 4—Desiderio Miranda
- 5—Miguel Cárdenas
- 6—José Pérez Solano
- 7—Raúl Lacayo M.
- 8—Agustín Salinas
- 9—Dr. Enrique Alemán F.
- 10—José J. Bermúdez
- 11—Arturo Brenes h.
- 12—Arturo Cuadra M.
- 13—Adrián Montenegro
- 14—Manuel Ortega
- 15—Benjamín Caldera
- 16—José Mendióroz
- 17—Gonzalo Núñez
- 18—Olinto Valle
- 19—Gustavo Pérez S.
- 20—Adán Sánchez C.
- 21—Antonio Blanco P.
- 22—Juan R. Zepeda
- 23—Carlos Jirón O.
- 24—Firmato Maldonado
- 25—Alfonso Gutiérrez J.
- 26—Andrés Urbina
- 27—Leandro José y Flores
- 28—Alberto Sánchez
- 29—Dr. Francisco Marengo
- 30—Manuel Maldonado
- 31—Eliseo Núñez
- 32—Gustavo Barrera
- 33—Guillermo Bermúdez
- 34—Adolfo Hüek
- 35—Salomón Cortés C.
- 36—Rigoberto Rosales
- 37—Antonio Blanco h.
- 38—Félix Ig. Bolaños
- 39—Dr. Nicolás Bolaños G.
- 40—Santos Bermúdez

Quedan para reposiciones los siguientes:

- 1—José O. Gutiérrez
- 2—Bernardo Fuentes
- 3—Augusto Bravo
- 4—Alberto Carranza
- 5—Francisco Bolaños
- 6—Porfirio Corrales
- 7—Antonio Alvarado
- 8—Adolfo Garay

- 9—Francisco Norori S.
- 10—Dr. Fernando Vega V.
- 11—Juan Ortega
- 12—Cristóbal Pineda
- 13—Dr. Arnoldo Chávez N.
- 14—Alfonso Vega Bolaños
- 15—Orlando Cabrera V.
- 16—Antonio Balitán
- 17—Francisco Jiménez E.
- 18—Roberto Sánchez V.
- 19—Dr. Reinaldo Tüekler
- 20—José Alegría Vivas

Masaya, 4 de Febrero de 1952.

Lista de Jurados electa para el Distrito Judicial de la ciudad de Juigalpa para el período que principia el Domingo 3 de Febrero de 1952

- 1—Hernaldo Rizo
- 2—Virgilio Molina Ríos
- 3—Alberto Monterrey
- 4—Ronaldo Lacayo Aróstegui
- 5—Pedro Pablo Ayala
- 6—Arturo Tablada Solís
- 7—José Cruz
- 8—Manuel Antonio Lanzas
- 9—Manuel Antonio Lanzas hijo
- 10—Diógenes Morales Vega
- 11—Maximiliano Ocón
- 12—Adrián Cruz Lanzas
- 13—Juan Díaz Bravo
- 14—Pedro José Gallardo
- 15—Alfonso Guillén
- 16—Horacio Blandino
- 17—Héctor Madriz
- 18—Gilberto Guadamuz
- 19—Francisco Bendaña
- 20—Alfonso Ortega Osorno
- 21—Gilberto Miranda Miranda
- 22—Julio Lacayo Arostegui
- 23—Miguel Angel Díaz
- 24—Enrique Aguilar Tablada
- 25—Manuel García Leal
- 26—Humberto Castrillo Morales
- 27—Napoleón Barillas Huete
- 28—José Tomás Aguilar Tablada
- 29—Humberto Mongrío
- 30—Antonio Castro

Quedaron en la urna para las reposiciones legales, las cédulas de los Jurados siguientes:

- 1—Víctor M. Orozco Chacón
- 2—Santiago Bendaña
- 3—Alejandro Ugarte Balladares
- 4—Manuel Bravo
- 5—Humberto Membreso
- 6—Dionisio Morales Cruz
- 7—Wilfredo Guerra Blandino
- 8—Domingo Reyes Ruiz
- 9—Gustavo H. Ramírez E.
- 10—Cristóbal Bermúdez

Juigalpa, 3 de Febrero de 1952.

Asunción Aguilar,
Alcalde Municipal.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua. D. N., las ocho de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el Sr. Jerónimo Barrantes, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Veinte Mil Quinientos Noventa y Veintidos Centavos (C\$ 20,591.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 17, y este funcionario en auto de las ocho y diez minutos del mismo día dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para su Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 17 se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Jerónimo Barrantes, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Setecientos Setenticinco Córdobas y Siete Centavos (C\$ 3,775.07), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 21 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Benavides S., en escrito del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 22, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su defendido señor Barrantes y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho

pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 22;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda-Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al señor Barrantes copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—la dió en traslado.—No vale.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa señor Manuel Enriquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Masaya, Departamento de Masaya, que el señor Domingo Ortega A., mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 13,461.44), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las ocho de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día y año dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, el se-

ñor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Domingo Ortega A., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 7, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Domingo Ortega A., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Domingo Ortega A., que llevó en carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Masaya, durante el período del primero de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar, en lo que se refiere al presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito la Cuentadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa de esta Sala don Reinaldo A. Aros-tegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, que el Sr. Jacinto Treminio, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas con Diez

Centavos (C\$ 4,661.10), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que que corre al folio 6, de las once de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, este funcionario dispuso que las presente diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo, como puede verse del auto de las once y cuarto de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso, del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Jacinto Treminio, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, razonado corre al folio 17; pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 1,466.44), que acusa tener como existencia de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación de Sanidad al folio 16, de expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Barreto P., en escrito del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Jacinto Treminio, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jacinto Treminio, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las

rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al señor Treminio, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

N° XXXVIII

El Presidente de la República,

Acuerda:

1°—Aumentar a Sesenta Córdobas netos (C\$ 60.00), las pensiones mensuales de Montepío y de Inválido, registradas bajo los números G 70 y O 29, de que gozan la señora Carmen González M, y el señor Ernesto Olivares Cerrato, ambos del Departamento de Managua, respectivamente.

2°—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Febrero corriente y el gasto correspondiente afectará el Título X, Capítulo IV, del Presupuesto General de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 9 de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra,—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

N° 219

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

N° 11

El Director General de Comunicaciones

Acuerda.

I—Nombrar Cartero de la Administración de Correos, de Bonanza, (Depto. de Zelaya), en sustitución de Alejandro Prado, a Marcos Rosario Ramos, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Febrero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

Nº 217-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 9

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Inspector Seccional de los Departamentos de León, Chinandega y parte de Estelí, en sustitución de Narciso Pereira V., a Gilberto Sequeira h.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, 'Capítulo VII. del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1ro. de Febrero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D.N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Febrero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

Nº 95

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Mayor G.N., Rigoberto Flores P., Sub-Administrador de Aduana de Corinto y el Mayor G.N., Gustavo E. Wilson, Sub-Administrador de Aduana de Puerto Cabezas, han venido desempeñando con eficiencia y por varios años sus respectivos cargos con funciones de Administradores de Aduana por la Ley, por lo cual merecen ser confirmados como Administradores de Aduana en propiedad,

Acuerda:

1º.—Nombrar al Mayor G.N., Rigoberto Flores Pérez, Administrador de Aduana de Corinto, y al Mayor G.N. Gustavo E. Wilson, Administrador de Aduana de Puerto Cabezas, devengando los mismos sueldos que respectivamente tienen actualmente en el Presupuesto General de Gastos vigente.

2º.—Como los nombrados ya tienen rendida la fianza de ley deberán tomar posesión de sus cargos inmediatamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 9 de 1952.—SOMOZA.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

6 de Febrero de 1952.

Señores Jefes de Centros Destilatorios,
Señores Administradores de Rentas, y
Señores Agentes Fiscales.
Toda la República,

CIRCULAR Nº 227

Para su conocimiento y fines consiguientes, comunícoles:

1º—El señor José Rodríguez Somoza, patentado para la destilación del aguardiente

«Montelimar» en el Centro Destilatorio del mismo nombre, y venta de dicho aguardiente en toda la República, conforme Contrato de 11 de Mayo de 1940 celebrado por él con el Gobierno de la República de Nicaragua, ha hecho cesión y traspaso de los bienes y derechos que le correspondían, conforme a dicho Contrato, a favor del General don Anastasio Somoza, de esta ciudad, en escritura pública Nº 11 de 19 de Enero de 1952, suscrita ante los oficios notariales del doctor Felipe Rodríguez Serrano, previa autorización en Acuerdo Ejecutivo Nº 28 de 11 del mismo mes y año, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, Nº 24 de 30 de Enero ppdo. Por tal acto, la Fábrica de aguardiente «Montelimar», con todas sus pertenencias y productos, materias primas, etc., pasan a poder del General don Anastasio Somoza.

2º—Las patentes autorizadas por esta Dirección de Ingresos al expresado señor José Rodríguez Somoza, para la destilación y venta del aguardiente «Montelimar», como queda dicho anteriormente y de conformidad con el convenio antes citado, pasan, por razón, a propiedad del General Somoza, y por tanto, a refrendarse a nombre de él.

3º—En vista del traspaso que antecede. (Nº 1º de esta Circular) procedan a cancelar en sus libros la cuenta «Aguardiente Montelimar» de don José Rodríguez Somoza, y abran la de «Aguardiente Montelimar» del General Don Anastasio Somoza, con el saldo, que al hacer la operación, tenga la cuenta que se cancela; lo mismo hagan en la forma «G» y otros Estados de Cuenta, por ser el General Somoza el dueño de toda la existencia de aguardiente «Montelimar» en los Centros Destilatorios de la República y demás Depósitos Fiscales (Administraciones de Rentas y Agencias Fiscales), como fabricante de ese aguardiente, a excepción de los traspasos (ventas) que se autoricen a otros patentados.

4º—Los traspasos y traslados de aguardientes del señor José Rodríguez Somoza, o traspasos de él para otros patentados, que, al recibo de esta Circular estén pendientes de cargo o en tránsito, pásenlos, en oportunidad, a la cuenta del General Don Anastasio Somoza.

5º—Las cubas y demás enseres del señor José Rodríguez Somoza correspondientes al almacenamiento y expendio del aguardiente «Montelimar», igual que todo derecho y acción que haya pertenecido a dicho señor como dueño y patentado de ese aguardiente, son ahora propiedad del General Don Anastasio Somoza, en virtud de la cesión y traspaso a que se refiere el párrafo 1º de esta Circular.

Acusen recibo y cumplan las presentes instrucciones.

De Uds. atentamente,

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G. N.,
Director de Ingresos

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana:

Visto el presente juicio de la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», llevada por el señor Enrique Jarquín Bonilla, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, del uno de Enero al veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I
Que según los términos de la Carta-Cuenta que obra al folio 5 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Seiscientos Noventa y Nueve Córdobas y Cuarenta Centavos (C\$ 11,699.40), inclusive la existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Joaquín Bermúdez T., quien formuló cuatro glosas, marcadas con los números 1 al 4. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Bermúdez T., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las doce y treinta de la tarde del día de Octubre corriente, frente del folio 3, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las nueve de la mañana del cuatro del mismo mes, disponiendo que este expediente, con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó a las diez de la mañana del día cinco de Octubre que corre reverso del folio 3, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentado a las doce meridianas del dieciséis del mismo mes, frente del folio 4, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor Enrique Jarquín Bonilla, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, corre al folio 6 de este expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las doce meridianas del propio día de presentación, reverso del folio 4, mandando correr

los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado, el apoderado del cuentadante, en escrito de fecha diecinueve de Octubre corriente, frente del folio 9, entre otras cosas dijo: que al examinarle las cuentas a su representado, este Tribunal le formuló cuatro glosas que han sido completamente desvanecidas, por haberse llenado los requisitos pedidos en ellas, etc., y haberse acompañado la Boleta Unica de Entero No. 765373, de fecha 19 de Octubre de 1951, con valor de cuarenta centavos de córdobas, al folio 7 cancelando así lo que allí estaba pendiente de la glosa número cuatro: que no existiendo ningún cargo para su mandante, en el presente juicio de cuentas, por lo que pide llamar autos para sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Enrique Jarquín Bonilla, y su respectivo fiador:

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha veinte y dos de Octubre que corre, frente del folio 9 expresó: «Están desvanecidos los reparos, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I
Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todas las glosas o reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, han quedado totalmente desvanecidos, los tres primeros, y parte del cuarto en aquella instancia, y el resto de este último durante la Glosa Judicial, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso, como se deja consignado en el Resulta IV; y que, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Enrique Jarquín Bonilla, en el presente juicio, cabe dictar resolución favorable al cuentadante, declarando la solvencia del mismo con el Fisco de Nicaragua.

II

Que de conformidad con lo expresado en el Considerando anterior, tanto el apoderado del cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, según se deja expuesto en los Resulta IV y V; y habiéndose llamado autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte y tres de Octubre corriente, reverso del folio 9 debidamente notificada a las partes el día veinte y cuatro de ese mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de dere-

cho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Enrique Jarquín Bonilla, de calidades indicadas, en el carácter de Secretario-Tesorero del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», del uno de Enero al veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, tercero y último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 1/XII/51. —J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta Administración de Rentas del Departamento de Granada, llevada por el señor Trinidad Ocón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Granada, durante el período fiscal del de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta que corre agregada a folios 161 y 162 de este expediente, en el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Un Millón Seiscientos Veinte y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdoba y Quince centavos. (C. 1.626.188.15), inclusive las existencias iniciales y finales.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Fernando Gordillo, quien formuló 34 glosas a la cuenta de la Administración, marcadas con los números 1 al 27, 27 bis, y 28 al 33; y ocho a las Agencias Fiscales que dependen de ella. Concluida la Glosa Administrativa, el Contador Gordillo mediante auto de las ocho de la mañana del uno de

Octubre corriente, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, frente del folio 160, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las doce y media de la tarde del citado día, disponiendo que este expediente, con la documentación respectiva, pasara al conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley, hasta dictar sentencia; en cumplimiento de lo cual el que suscribe proveyó a las nueve de la mañana del dos de este mismo mes de Octubre, poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor defensor de oficio don Pedro Gómez Miranda, en escrito de fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentado a las doce y media de la tarde del diez de dicho mes, frente del folio 165, pidió se le tuviera por personado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Trinidad Ocón, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra a folios 163 y 164 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho de la mañana del día once del corriente mes, reverso del folio 165, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado el apoderado del cuentadante, en escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 168, entre otras cosas expresó: Que de los reparos formulados por el Contador don Fernando Gordillo con los números 1 al 27, y 27 bis, al 33, a la cuenta del Administrador de Rentas, y ocho a las cuentas de las Agencias Fiscales dependientes de la misma, fué desvanecido durante la Glosa Judicial solamente el reparo No. 3 a la Agencia Fiscal de Nandaime, pues todos los restantes los había desvanecido el mismo Contador que hizo la Glosa Administrativa, conforme los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados con documentos fehacientes, agregados a este expediente; y que, no existiendo reparos pendientes a cargo de su mandante señor Trinidad Ocón, ni responsabilidad alguna en su contra en este juicio, pedía que después de los trámites correspondientes se llamara autos para sentencia declarando en ésta la solvencia absoluta de su representado con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo referente a este período.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha veinte y dos de Octubre del año que corre, frente del fo-

lio 168, se expresó así: «Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. citar a sentencia.

Considerando:

I

Que habiendo quedado totalmente desvanecidas todas las glosas o reparos formulados a esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, por haberse contestado satisfactoriamente, tanto en aquella instancia como en la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, presentando las pruebas requeridas en cada caso, tal como se deja consignado en el Resulta IV, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Trinidad Ocón, ni de los respectivos Agentes Fiscales dependientes de la Administración de Rentas de Granada, en el presente juicio, cabe declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podría dictar a sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste, según se deja expuesto en los Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte y tres de Octubre corriente, reverso del folio 168, debidamente notificada a las partes el siguiente día veinte y cuatro de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla;

Que la cuenta rendida por el señor Trinidad Ocón, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Granada, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta y, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, vigésimo cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le

sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha. — J. Zelaya G., Srío.

Es conforme. — Managua, D. N., 28/11/51. — J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 314

Dos tarde diez y nueve de Febrero próximo, subastaráse este Juzgado partes indivisas seis fincas rústicas sitas barrio Palo Colorado esta jurisdicción limitadas: a) una manzana cabida; oriente, Agustín Calero, Celedón Ampié; poniente, norte, sur, resto finca; b) noventicuatro varas ancho, ciento cincuenta largo; oriente, lote anterior; poniente, norte, sur, resto finca; c) cuarentiocho varas ancho, sesentiocho largo; oriente y sur, resto finca; poniente, Celedón Ampié, camino; norte, Manuel García; d) una manzana cabida; oriente, Lucas Mercado, Valerio Aguirre; poniente, Francisco Calero; norte, Juan Alemán, Alejo Aguirre; sur, Leonardo Calero; e) oriente, Francisco Aguirre; poniente, Fernando García; norte, Luciano Mercado, Manuel García, camino; sur, Feliciano y Fernando García, cincuenta varas oriente a poniente, cuarenta norte a sur; f) oriente, Agustín Calero, Celedón Ampié; poniente, Fernandino García, Eulogio Cerda; norte, Fernandino y Feliciano García; sur, Cayetana García.

Base: ciento ochenta córdobas.

Ejecuta: María García a Salomé García.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Quinero G., Srío. 327 3 3

Nº 332

Las nueve de la mañana veintiseis del corriente, subastaráse finca rústica, en Tomatoya, jurisdicción San José, este departamento, compuesta de cien manzanas, limitada: oriente, Polo Arancibia; poniente, fincas de Eulogio Bermúdez y Polo Arancibia camino público al interior en medio; norte, Concepción Arancibia; y sur, La Cruz, de los Cisneros y Cerro Colorado.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Leonidas Ortega a Juan María Ortega.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Febrero de mil novecientos cincuentidos. — Julián Obando G., Srío. 361 3 3

Nº 331

Las nueve de la mañana, veintisiete de Febrero corriente subastaráse finca rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento, una, compuesta de ciento veintitres hectáreas, limitada oriente, Adán Mora y Joaquín Sequeira; poniente, tierras nacionales; norte, Adán Mora y Suc. Joaquín Sequeira; sur, testamentaria de Joaquín Sequeira y Jacinto Dumas; la segunda compuesta de cuarenta manzanas, limitada: oriente, encierro de Cruz Mejía, camino interpuesto; poniente, Gregorio Fargas y Gonzalo Mejía norte, La Laguna Negra; y sur, Amadeo Rodríguez; la tercera compuesta cien manzanas, limitada: oriente, Francisco Lezcana y Alejandro Mendoza; poniente, con Juan Soza y Nicomedes León; norte, Narciso Pérez; y sur, Francisco Lezcana y Natalia viuda de Jirón; y la cuarta compuesta de dos lotes, uno de cincuenta manzanas, limitado: oriente, Jacinto Sequeira y Emiliano López; poniente, Francisco Martínez y Leonardo Maluño y hermanos; norte. Vir.

gillo Somoza; sur, Abelino Díaz, y el otro de veinte manzanas, limitado: oriente, Emelina v. de Díaz; poniente, Agustín Fargas; norte, Leonardo Maluño; sur, Agustín Fargas y Felicitos Maluño.

Avalúo: Dos Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Segunda Rosa Corea a Francisco Díaz.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco ocho de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando, Srío. 360 3 3

Nº 250

Cuatro tarde diecinueve corriente mes, remataráse local este Despacho, pulsera oro dije pichelito: piedra zafiro blanco en anillo oro y anillo compromiso oro.

Ejecución: Juan Bautista Barbieri contra Orlando Vargas Vanegas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, once Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. Velázquez Prieto.—A. Selva, Srío. 359 3 2

Nº 300

Dos y media de la tarde veintuno de Febrero corriente, local de este Juzgado, venderáse al martillo Automóvil marca «Lincoln», color verde, modelo año mil novecientos cuarenta y siete, chasis número cinco-EH-setenta y tres-veinte mil quinientos setenta y siete, Motor número veintiseis-H-seis mil cuarenta y ocho.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Moisés Enríquez López contra Armando Lanza Hernández.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados—Juzgado—Dado—Valen.—J. Velázquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 362 3 2

Nº 256

Doce meridianas veintuno corriente mes, subastaráse finca rústica veinte manzanas, ubicada comarca El Cerro, jurisdicción San José. Limitada: oriente y sur, Patricio Espinosa; poniente, Juan de Dios de Jarquín; norte, camino de San José a Esquipulas.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecuta: Octavio Torres Chavarría a Jerónima Jarquín Chavarría.

≈ Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío.

Doce meridianas veintiocho corriente mes, subastaráse finca rústica comarca El Zahino, jurisdicción Camoapa, doscientas manzanas. Linderos: oriente, Isidoro Sequeira; poniente, Humberto Pérez; norte, Emilio Sequeira; sur, Inés Borge y Virgilio Campos.

Valorada cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Pablo Amador Sánchez a Bartolo Amador Sánchez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío. 369 3 1

Nº 248

Dos tarde veinte corriente esta oficina remataráse mejor postor sobre base quinientos córdobas, fundo rústico doscientas dieciocho manzanas ubicado Río Grande, esta jurisdicción, limitado: oriente, Río Grande; poniente, Los Busos; norte, Rodolfo Alvarado; sur, Juan Francisco Gutiérrez Rappaccioli. Ejecución: Orlando Parrales a Marcial Mendieta.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Julio J. Pérez.—A. Velásquez R., Srío. 363 3 1

Nº 257

Doce meridianas veintiseis corriente mes, su bastaráse finca rústica, diez manzanas, linderos: oriente, poniente y norte, finca de Vicente Rodríguez; y sur, finca de Rafael Rodríguez. Ubicada comarca de Sacal, esta jurisdicción.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecuta: Cruz Mendoza a Dámaso Rodríguez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío., 364 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 106

Señor Benito Melgara solicita título supletorio predio rústico como cuarenta manzanas extensión superficial, cercos madera y naturales, tiene casa paja habitación, potrero y rastrojos, ubicado campo libre, paraje y caserío «Colón», esta jurisdicción, limitado: oriente y sur; montes incultos; ocidente, predio Alfonso Matey; y norte, de Zacarías Cruz y Juan Rivas, poseído forma pacífica, continua y pública, veinte años y valorado doscientos córdobas.

Expediente tuvo intervención Municipio y Fisco. Cítanse quienes tuvieren derecho, oponerse dentro término publicación este edicto.

Juzgado Local. Condega, las ocho de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez B., Srío. 132 3 3

Nº 145

Pedro Manuel Vivas Cano, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, ubicado en «Las Flores» de esta jurisdicción, de dos manzanas, limitada: oriente, Calixto Hernández, camino enmedio; poniente, Lorenza Calero; norte, Justo Cano; sur, David Fornos, camino interpuesto.

La solicitud tramitada intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Juzgado Local Civil.—Masaya, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío. 167 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 136

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro Marca de Fábrica y Comercio consistente en nombre:

“RUTAMINAL”

para: Un preparado medicinal en forma de tabletas para tratamiento de ciertos desórdenes cardiovasculares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 147 3 3

Nº 134

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VASCUTUM

para: Tabletas como un protector vascular y agente lipotrópico.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete
Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Oficial Mayor. 145 3 3

No 121

«E. Z. Mills, Inc.», de Nueva York, Estado de
New York, Estados Unidos de América, mediante
apoderado Julio Daniel Ramírez Brown, de este
domicilio, solicita registro esta marca de fábrica
y comercio:

E---Z

para: proteger y distinguir productos consistentes
en ropa interior para hombres, mujeres, y niños, y
vestidos de mujer, payamas, camisas, etc.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de
Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Oficial Mayor. 140 3 3

No 132

Instituto Científico Pan-Americano O. S. de Car-
valho & Cía. Ltda. de Río de Janeiro, Brasil, me-
diante apoderado Eduardo Larios Mayes, de este
domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica
y Comercio:

“Liversplen” “Iotiamin”
“Thiomercan” “Detoxemin”

para proteger y distinguir: Productos farmacéuti-
cos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de
Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Oficial Mayor. 161 3 3

No 135

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, apo-
derado de «Schenley Laboratories Inc.» de Nueva
York, solicita registro esta Marca de Fábrica y
Comercio:

“TETRACILINA”

para: Un preparado medicinal y farmacéutico de
Penicilina combinado con drogas sulfas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de
Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Oficial Mayor. 146 3 3

No 247

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de
Michihan, Estados Unidos de América, mediante
apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pa-
llais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de
Invención, de este domicilio, solicita registro esta
marca de fábrica y comercio:

ZYMALIXIR

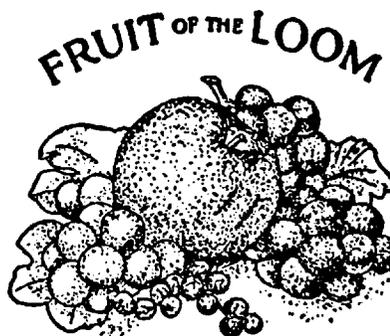
para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas
y sustancias para las mismas, particularmente pre-
paraciones medicinales para ser usadas como un
hematínico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Fe-
brero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Of. Mayor. 375 3 1

No 261

Fruit Of The Loom, Inc., de Providence, Estado
de Rhode Island, Estados Unidos de América, me-
diante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera
-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes
de Invención, de este domicilio, solicita registro
esta marca de fábrica y comercio:



para: Telas y géneros de algodón en pieza o re-
tazos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Fe-
brero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Of. Mayor. 377 3 1

No. 322

E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, Estado de
New York, Estados Unidos de América, mediante
apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Mar-
cas de Fábrica y Patente de Invención, de este do-
micilio, solicita registro esta marca de fábrica y
comercio:

ALTICINA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas
de toda clase, particularmente preparaciones anti-
bacterias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Fe-
brero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Of. Mayor. 378 3 1

No 254

E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, Estado de
New York, Estados Unidos de América, mediante
apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Mar-
cas de Fábrica y Patentes de Invención, de este
domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y
comercio:

TORAPEX

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas
de toda clase, particularmente preparaciones para
el tratamiento de la tos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., ocho
de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—
A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 376 3 1

No 325

Alf. Wheelock & Cía., de este domicilio, solicita
registro esta marca de fábrica y comercio:

ROJAMINA

para: Un producto medicinal y farmacéutico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Fe-
brero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo
Oyanguren, Of. Mayor. 380 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 296

Mariano Sequeira, se ha presentado esta Alcaldía solicitud arriendo lote como cuarenta y dos hectáreas, limitadas: norte, terreno Tránsito Díaz; sur, el de Nemesio Zeledón; oriente, Fidel García; poniente, terrenos nacionales; situado montaña Arenitas de este Municipio.

Si alguien pretende derecho, puede oponerse en tiempo.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, veintiseis Enero mil novecientos cincuentidos.—D. Duarte, Alcalde Mpal. 321 3 2

Nº 68

Pánfilo Espino, solicita donación solar municipal baldío esta ciudad, dentro estos linderos: oriente, campo de jugar base-ball; occidente, iglesia La Ermita; calle enmedio; norte, propiedad Manuel Torres; sur, casa y solar de Andrés Torres.

Quien se crea con derecho, preséntese término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno—Jacinto Treminio.—Andrés Ramírez, Srío. Es conforme.—José Ignacio Vega, Srío. 307 3 1

Nº 274

El señor Juan Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando título legal un solar cita esta población hacia el noroeste como de cincuenta varas en cuadro, limitado así: este camino que conduce al pueblito de Nagarote; oeste, terreno de Emilio Fitoria; norte, terreno del mismo señor Fitoria; y sur, calle en medio solar y casa de María Fitoria v. de Araica. En dicho solar hay mejoras hechas por el solicitante.

Quien se crea con derecho que se presente a oponerse en el término de ley.

Mateare, veinte Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ernesto Araica O., Alcalde Municipal.—Ante mí, M. Palavicini, Srío. 290 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 251

Santos Pérez Ruiz, solicita declaratoria herederos su madre Leocadia Ruiz de Pérez. Indica como bienes casa y solar situados barrio San Juan, lindantes: oriente, Teresa de Pichardo; poniente, Margarita Aguilar; norte, calle enmedio, Mercedes Argüello; y sur, Fidelina de Castro; y como coherederos doctor Dámaso Pérez Ruiz y Carmela de Juárez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, Enero veintiocho mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., 269 1

Nº 324

María Gabriela del Carmen Gutiérrez, conocida como Carmen Gutiérrez de Gutiérrez, solicita declarase heredera, su madre Gabriela Meza de Paquier, unión hermanos: Manuel Gutiérrez, de todos los bienes, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiuno Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío. 343 1

Nº 302

Ramona de Ruiz, solicita declarase heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones de su hijo Manuel Jesús Ruiz, fallecido intesto trágicamente en trabajos carretera «La Vuelta del Diablo» este Departamento. Cita como coheredero a su marido Carlos Ruiz,

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente. Juzgado Civil de Distrito.—Matagalpa, cinco de Febrero, mil novecientos cincuentidos.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Mendoza, Srío. 340 1

Nº 316

Emilia Margarita Alonzo viuda de Gutiérrez, en carácter cesionaria de Alberto Gutiérrez Alonzo, pide declárese heredera de todos los bienes, derechos y acciones en sucesión intestada de su esposo Francisco Gutiérrez Rojas, junto con coherederos, Enrique, José Antonio, Francisco Gutiérrez Alonzo y María de Jesús Gutiérrez de González.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito.—Diriamba, veinte de Diciembre mil novecientos cincuentino.—F. M. Arellano.—Pedro Molina M., Srío. 341 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 243

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Eduardo Terán y Enrique Padilla, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días se presenten a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Rosa Olenton, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal. León veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Milcfades Reyes D., Srío. 54 1

Nº 264

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Natividad Muñoz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Sabino Briones, quien fue como de veintitres años de edad, soltero, jornalero y vecino de la comarca de El Coyolar, de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Matagalpa, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 39 1

Nº 224

Por primera vez cito y emplazo al procesado Domingo Velásquez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Alfredo Leiva Benavides, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del valle de Santa Cruz, de esta jurisdicción departamental, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de de Distrito. Estelí, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 30 1

No. 225

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Tranquilino Lazo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de José Lanuza Zamora, de treinta años de edad, casado agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, Ramo Criminal, a las nueve de la mañana del diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín, Srío. 33 1

No 286

Cito y emplazo por primera vez al reo ausente Agapito Obando, de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días a la fecha, comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes de Francisco Zeledón, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca El Quasimal, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece,

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Juigalpa, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M. 32 1

No 308

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Gustavo Villanueva Molina, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de rapto cometido en en la menor Mercedes del Socorro Deleo, de quince años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—Juigalpa — Vaic—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 45 1

No 309

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Faustino Vargas, para que dentro de quince días a la fecha, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Vivas, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca de Chavarría, de esta jurisdicción; bajo

los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Juigalpa, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 44 1

No. 233

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Margarito Taleno, para que dentro de quince días a contar de la fecha, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Félix Díaz, quien es mayor de treinta años, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Juigalpa, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío. 43 1

FE DE ERRATA

En «La Gaceta» No. 32 de fecha Lunes 11 de Febrero, en el Reglamento sobre el Impuesto de Café y Algodón, aparecen unos errores así: Página 283 en el Art. 10 sexta línea donde dice: *las léase los*; en el mismo Artículo línea veintidos donde dice: *hubiese léase hubiere*; en el Art. 13 línea siete donde dice: *del léase el*; en la línea ocho donde dice: *impuesto léase impuesto*. En la página 284 línea segunda del Art. 21, donde dice: *ordenara léase ordenare*.

La Dirección.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.